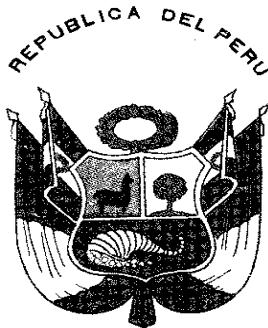


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2020-INIA-DGIA

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 285-2020-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/D del 02 de junio del 2020, el Oficio N° 286-2020-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/D del 02 de junio del 2020, el Informe N° 078-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA del 18 de junio del 2020, el Informe N° 013-2020-SAPS del 18 de junio de 2020, de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria – SDRIA de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, en adelante la Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la acotada ley. Siendo así, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante Reglamento General, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas;

Que, el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria, es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), y como tal constituye su autoridad técnico-nORMATIVA a nivel nacional, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, mediante su Quinta Disposición Complementaria Final, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, dispone que la función rectora de normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, es ejercida por el SENASA como Autoridad en Semillas, modificando la Ley General de Semillas y su Reglamento, respectivamente;

Que, en virtud a lo dispuesto en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, establece que en tanto dure el proceso de transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; por lo que, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA; así como, ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes;

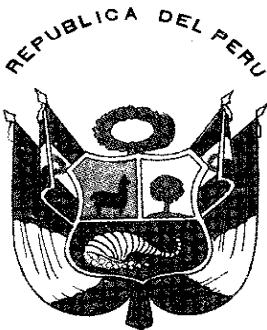
Que, conforme al artículo 50 del ROF del INIA, la DGIA a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria ejerce las funciones de autoridad en materia de producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, disposición que guarda concordancia a lo establecido mediante Resolución Jefatural N° 029-2015-INIA, que señala a la SDRIA como la Unidad Orgánica responsable del cumplimiento de funciones de Autoridad en Materia de Semillas;

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0140-2016-INIA, para el establecimiento de áreas no estructuradas de cuarto nivel, la DGIA a través de la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA del 30 de julio de 2018, establece el Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de cuarto nivel de la SDRIA;

Que, en ese contexto el INIA, a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA es la entidad competente para ejercer las funciones de Autoridad en Semillas, encargada de la evaluación, inspección, aprobación y emisión de la Resolución para el registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas, teniendo en consideración a lo señalado en el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, en adelante el Reglamento Técnico;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico, establece que para la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas que conduce la Autoridad en Semillas, los interesados deben presentar una solicitud, adjuntando los siguientes requisitos:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2020-INIA-DGIA

- 3 -

- a) Descripción de los equipos con que se cuenta y su estado de operatividad
- b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas
- c) Declaración Jurada o Constancia de contar con los servicios propios o de terceros, respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, según especies a seleccionar
- d) Disponer de los servicios de un profesional responsable técnico del acondicionamiento de las semillas
- e) Copia del DNI del solicitante como persona natural, o del representante legal si se trata de persona jurídica
- f) Cuando se trate de persona jurídica, acreditar su personería jurídica y el poder vigente del representante legal, inscritos en Registros Públicos
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC
- h) Presentar la boleta de depósito correspondiente al pago por derecho de trámite

Asimismo, dispone que la Autoridad en Semillas efectúe una inspección física del cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del citado artículo.

Que, con Oficio N° 285-2020-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/D del 02 de junio del 2020, la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque solicitó a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la inscripción de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la Estación Experimental Agraria bajo su cargo, en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas que conduce el INIA, y presentó la documentación relacionada a los requisitos de la solicitud, en adelante la SOLICITUD;

Que, es menester precisar que el artículo 70 del ROF del INIA, prescribe que las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA, son órganos desconcentrados del INIA; dependen de la Jefatura; apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción funciones de la gestión del SNIA que lo son delegadas. Los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias son los representantes legales del INIA dentro de su ámbito de competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante entidades públicas y privadas;

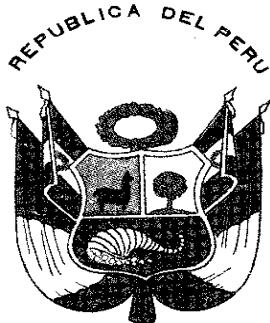
Que, a través del Informe N° 078-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA del 18 de junio del 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA evaluó técnicamente el expediente de la SOLICITUD, y concluyó que la EEA Vista Florida-Lambayeque cumple con todos los requisitos exigidos para inscribir su planta de acondicionamiento en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas que la Autoridad en Semillas conduce;

Que, en el referido Informe, la SDRIA verificó el cumplimiento de requisitos de la SOLICITUD, precisando: (i) Los datos generales de la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque del INIA como solicitante y de su representante legal, (ii) Las especies a acondicionar serán los cultivos de Maíz, Arroz, Algodón, Frijol, (iii) La disponibilidad de equipos con los que cuenta la planta: Prelimpiadoras (03), Secadora de Granos, Horno Biomasa, Silos (02), Mesa Densimetrica, Tratadora de semillas, Montacarga, Balanza electrónica, Balanza mecánica, Maquina cosedora manual, todos dichos equipos es estado operativo, cuya posesión y existencia de los mismos es declarada por el Director de la EEA Vista Florida, (iv) Las instalaciones con los que cuenta la planta son para las actividades de recepción, limpieza, selección, tratamiento, envasado y almacenamiento, cuya infraestructura es declarada por el Director de la EEA Vista Florida; (v) El análisis de calidad física, calibre y humedad de lotes de semillas en proceso de acondicionamiento, el solicitante declaró que los realizará por medio de los servicios del Laboratorio de Análisis de Semillas del INIA o de un Organismo Certificador, en tanto que la EEA Vista Florida no posee instalaciones, equipos e instrumental de Laboratorio para ejecutar de manera satisfactoria dichos análisis; (vi) El responsable técnico es el Ing. Díaz Fuentes Romelio, quien se encuentra colegiado y hábil para ejercer la profesión de ingeniero, y (vi) El pago de derecho de trámite será regularizado por el Director de la EEA Vista Florida en el lapso de cinco días hábiles;

Que, con Informe N° 013-2020-SAPS del 18 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA emitió opinión legal favorable por la inscripción de la SOLICITUD, precisando que la misma cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 35 de Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, y su tramitación se encuentra conforme a las disposiciones del citado Reglamento Técnico, así como en la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y demás normatividad vigente que regula sobre la materia;

Que, respecto a la vigencia del registro de la planta acondicionadora de semillas, el artículo 37 del Reglamento Técnico, señala que el registro en cuestión se otorga por especie(s) y tiene una duración de cinco años. (...). En ese sentido, conforme a lo señalado, en el Informe Técnico N° 078-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA del 18 de junio del 2020, se inscribirá las especies a acondicionar, correspondiente a 05 especies de semillas: *Zea mays L.* (Maíz), *Oryza sativa* (Arroz), *Gossypium barbadense* (Algodón), *Phaseolus vulgaris* (Frijol) y *Vigna unguiculata* (Frijol Caupí), con una duración indeterminada, en concordancia a lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que fija que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o de decreto legislativo se establezca un plazo determinado. Cuando la Autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante (...);

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2020-INIA-DGIA

- 5 -

Que, en sus artículos 38° y 39°, el Reglamento Técnico, dispone que la planta acondicionadora debe emitir un reporte de acondicionamiento por cada ingreso de semilla, el cual es enviado al productor de semillas con copia al Organismo Certificador, según formato establecido por la Autoridad en Semillas. En dicho formato, consignará la identificación de la semilla (especie, cultivar, número de lote), cantidad recibida, resultado del acondicionamiento, número de control de cada lote de semilla, producto y dosis utilizada en la desinfección, entre otros. Así como, es responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de las operaciones efectuadas;

Que, por su parte, el artículo 40° del Reglamento Técnico, establece que la planta acondicionadora está obligada a mantener un buen estado sanitario, por lo que la planta deberá ser desinfectada o desinfestada al inicio de cada campaña o por lo menos una vez al año;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento Técnico, la Autoridad en Semillas debe inspeccionar la planta de acondicionamiento a fin de verificar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de la planta acondicionada; para tal fin, según el artículo 50° de citado Reglamento, las Plantas de Acondicionamiento de Semillas prestan a la Autoridad en Semillas las facilidades requeridas para el ejercicio de la función supervisora.

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, el Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, que aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, el Decreto Supremo N° 024-2005-AG que aprueba el Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento

Administrativo General, las Resoluciones Jefaturales N° 0029-2015-INIA, 140 -2016-INIA y la Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSCRIBIR en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas a la Planta de Acondicionamiento de Semillas de la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque del INIA, con R.U.C 20538977030, ubicada en la Estación Experimental Agraria Vista Florida, Carretera a Ferreñafe Km. 08, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para acondicionar semillas de las especies: *Zea mays* L. (Maíz), *Oryza sativa* (Arroz), *Gossypium barbadense* (Algodón), *Phaseolus vulgaris* (Frijol) y *Vigna unguiculata* (Frijol Caupí), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral y la normativa vigente.

Artículo 2º.- INFORMAR a la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque, con R.U.C 20538977030, que deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 27°, 38°, 39°, 40° y 59° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG.

Artículo 3º.- INFORMAR a la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque, con R.U.C 20538977030, que en caso se compruebe el cambio de las condiciones indispensables para la obtención del presente registro, previa fiscalización, la Autoridad en Semilla podrá dejar sin efecto el título habilitante, así mismo, en caso incurra en alguna de las causales de cancelación del registro contempladas en el artículo 43 del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, se podrá cancelar el registro de la Planta de Acondicionamiento de Semillas, ubicada en la Estación Experimental Agraria Vista Florida, Carretera a Ferreñafe Km. 08, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, siendo las siguientes:

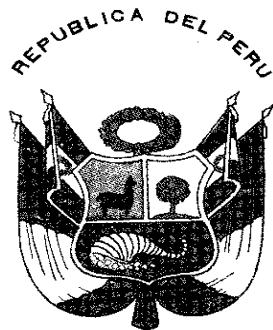
- a) Dejar de cumplir con las condiciones descritas o declaradas en cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 35°.
- b) Haber proporcionado información falsa o adulterada para su inscripción.
- c) El incumplimiento reiterado de lo establecido en los Artículos 27°, 38°, 39° y 40° del presente Reglamento, agotado el procedimiento establecido en el Artículo 41°.

También se cancelará el registro a instancia de su titular, mediante solicitud sustentada.

Artículo 4º.- PROHIBIR el acondicionamiento de semillas distintas a las especies señaladas en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, el Informe N° 078-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA del 18 de junio del 2020 y el Informe Legal N° 013-2020-SAPS del 18 de junio de 2020 a la Estación Experimental Agraria Vista Florida – Lambayeque del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en su domicilio legal ubicado en Carretera a Ferreñafe Km. 08, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para su implementación y cumplimiento.

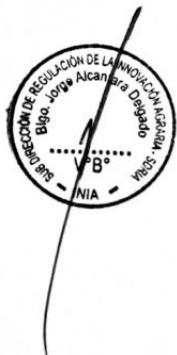
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2020-INIA-DGIA

- 7 -

Artículo 6º.- ENCARGAR al Director de la Unidad de Informática del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del INIA (www.inia.gob.pe).



Regístrate, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Cerdas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL